REGLAMENTO (CEE) Nº 275/92 DE LA COMISIÓN

de 5 de febrero de 1992

por el que se rectifica el Reglamento (CEE) nº 2288/91 por el que se establece para la campaña de 1991/92 el precio mínimo que debe pagarse a los productores de melocotón y el importe de la ayuda a la producción de melocotón en almíbar y/o en zumo natural de fruta

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1943/91 [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 18,

Considerando que una verificación ha permitido descubrir un error por omisión en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2288/91 de la Comisión, de 30 de julio de 1991, por el que se establece para la campaña de 1991/92 el precio mínimo que debe pagarse a los productores de melocotón y el importe de la ayuda a la producción de melocotón en almíbar y/o en zumo natural de fruta [3]; que es importante rectificar dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2288/91 se suprimen las notas (1) y (2).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de agosto de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de febrero de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.
[2] DO nº L 175 de 4. 7. 1991, p. 1.
[3] DO nº L 209 de 31. 7. 1991, p. 10.